

DECLARA PRESCINDIBLE Y TRANSFIERE GRATUITAMENTE INMUEBLE QUE INDICA A "IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL DE CHILE"

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1958,

IQUIQUE, 19 OCT. 2016

TENIENDO PRESENTE:

- a) Que el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Tarapacá, es propietario del inmueble que a continuación se detalla, de acuerdo a su ubicación, superficie, inscripción y deslindes;

UBICACIÓN	SUPERF.	C.B.R.	DESLINDES
Ovalle (Ex Vía 8) S/N - Mz. 23 Sitio 2, Sector La Negra, Comuna de Alto Hospicio , Plano de Loteo La Negra, archivado bajo el N° 1169 en el Registro de Planos y Documentos del CBR de Iquique del año 2003. (Rol 6864-02)	298,76 m ²	Fj. 255 N° 407 año 2003, C.B.R. Iquique.	N: En línea quebrada 21,34 m. con Vía 8, actualmente Ovalle. S: En línea recta de 21,34 m. con lotes 3 y 31. E: En línea quebrada de 14,00 m. con vía 26 actualmente Santiago. O: En línea recta de 14,00 m. con lote 1.

- b) En el marco de los compromisos asumidos por la Presidenta de la República en el orden a regularizar la ocupación por parte de las Iglesias Evangélicas de inmuebles propiedad de los SERVIU, mediante el Dictamen N°8870, de fecha 02 de febrero de 2015, la Contraloría General de la República señala que en virtud de que las entidades religiosas gocen de Personalidad Jurídica de derecho público, conforme a lo establecido en la Ley N° 19.638, podrán recibir transferencias gratuitas de inmuebles de propiedad de instituciones públicas, siempre que los bienes cedidos sean destinados a servicios públicos o comunitarios, como es el caso de los templos evangélicos.
- c) El Oficio Ord. N°126, de fecha 18 de febrero de 2015, donde la Ministra de Vivienda y Urbanismo informa sobre regularización de inmuebles propiedad de SERVIU Región de Tarapacá, ocupados por Iglesias Evangélicas, solicitando antecedentes de identificación del inmueble, documentos legales que acrediten personalidad jurídica de derecho público y pago de contribuciones al día, los cuales serán evaluados por los respectivos Servicios.
- d) El Oficio Ord. N° 1093, de fecha 23 de Abril de 2015, donde SERVIU Región de Tarapacá informa a la **Iglesia Metodista Pentecostal de Chile** sobre el proceso de regularización de inmuebles de culto ocupados por Iglesias Evangélicas, el cual establece que mediante carta debe solicitar la transferencia gratuita del inmueble ocupado, junto a los demás antecedentes solicitados en Oficio Ord. N° 126 descrito en el visto c).
- e) Carta de fecha 25 de Mayo de 2015, en la cual la **Iglesia Metodista Pentecostal de Chile** acepta iniciar el proceso de transferencia del inmueble en cuestión, solicita la transferencia gratuita y acompaña los antecedentes solicitados en el Oficio Ord. N° 1093, citado precedentemente.
- f) La Tasación N° 10009 de Valuaciones de Chile S.A. de fecha 03 de Julio de 2015, la cual tiene por objeto definir el valor del terreno para el sólo efecto de ser registrado en el Sistema Integrado de Bienes Inmuebles de SERVIU (SIBIS). El valor estimativo de la tasación corresponde a 1.076 Unidades de Fomento (UF).

- g) El Oficio Ord. N° 3326, de fecha 02 de Diciembre de 2015 de SERVIU Región de Tarapacá mediante el cual se solicita a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo autorice la referida transferencia gratuita y se declare prescindible el inmueble en comento, y requiera al Departamento de Desarrollo Urbano de dicha Seremía la emisión del Informe Favorable correspondiente.
- h) El Oficio Ord. N° 1431, de fecha 22 de Diciembre de 2015 mediante el cual la SEREMI de Vivienda y Urbanismo informa favorablemente lo requerido en Oficio Ord. N° 3326 citado en el visto g) de la presente Resolución Exenta y adjunta informe DUI N° 32/2015.
- i) Lo establecido en el artículo 3° N° 13 del DS N° 508 (V. y U.) de 1966, Reglamento Orgánico de la ex CORVI, que reprodujo el artículo 6° N° 8 del D.F.L. N° 285 de 1953, que creó la ex CORVI, que faculta a los SERVIU como sucesores de esa ex corporación, para efectuar transferencias gratuitas de terrenos de su dominio al Fisco o instituciones de derecho público, situados en lugares destinados a conjuntos habitacionales, a fin de que se destinen a la construcción en ellos de edificios de servicio público o comunitario.
- j) El Oficio Ord. N° 814, de fecha 31 de diciembre de 2014, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, el cual establece criterios y procedimientos para la adquisición, administración y enajenación de bienes inmuebles de propiedad SERVIU.
- k) Lo dispuesto por la Resolución N° 1.600, del año 2008 de la Contraloría General de la República.
- l) Las atribuciones contenidas en el D.S. N°355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU y el Decreto Supremo que nombra a la suscrita en calidad de Directora Titular de SERVIU Región de Tarapacá a contar del 02 de Septiembre de 2016, actualmente en trámite, designada como tal conforme al Ord. N°1505, de fecha 30/08/2016, del Gabinete Presidencial, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

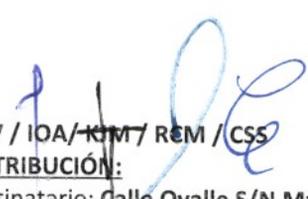
1. **DECLÁRESE** inmueble "**Prescindible**" el lote individualizado en el visto a) de la presente Resolución Exenta, en atención a que no reúne los requisitos para ser mantenido dentro del patrimonio del Servicio para el cumplimiento de un rol institucional determinado o para la aplicación de programas habitacionales o urbanos del MINVU y en consecuencia debe considerarse disponible para ser transferido a título gratuito u oneroso según sea el caso, en consideración a los antecedentes expuestos en los vistos precedentes.
2. **TRANSFIÉRASE** a título gratuito, el inmueble singularizado en el visto a) de la presente Resolución Exenta a la entidad religiosa denominada **Iglesia Metodista Pentecostal de Chile**, R.U.T. 65.869.690-4, Representante Legal don Juan Arturo Lara Díaz, R.U.T. 5.764.812-0, ambos domiciliados en calle Ovalle S/N - Mz. 23 - Sitio 2, Sector La Negra, Comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá.
3. **DÉJESE ESTABLECIDO** que el inmueble singularizado precedentemente, se transfiere como cuerpo cierto en el estado que actualmente se encuentra y que es conocido por la **Iglesia Metodista Pentecostal de Chile**.
4. **DÉJESE CONSTANCIA** que en materia de subdivisiones, construcciones y urbanizaciones deberán ajustarse a la legislación sobre urbanismo y construcciones, así como al Plan Regulador de la localidad y los planos seccionales, sus Ordenanzas y Reglamentos de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que deberán hacer la tramitación respectiva. Consecuentemente no podrá aducir desconocimiento con posterioridad a la transferencia, igualmente, en caso que se deban efectuar subdivisiones, modificaciones, ejecutar o complementar obras de urbanización, éstas, las deberán realizar a su costa, incluidos los proyectos respectivos y los pagos de los derechos municipales, entre otros.

5. **EL DEPTO. JURÍDICO** de SERVIU Región de Tarapacá procederá a confeccionar la escritura de transferencia gratuita que se ordena en un plazo no superior a 15 días corridos, contados desde la remisión del expediente respectivo desde la Unidad de Gestión de Suelos, dejando establecidas todas las condiciones y obligaciones contenidas en el presente documento y en los reglamentos que rigen este tipo de transferencias en resguardo de los intereses de este Servicio, teniendo presente la fijación de una condición resolutoria para la inmediata restitución del inmueble en caso que no se cumpla con el objetivo del contrato o se le dé al inmueble un uso que se aleje del objetivo argumentado por el requirente al momento de solicitar la presente transferencia gratuita, toda vez, que la transferencia se ha fundado en el compromiso de implementar equipamientos de carácter público o comunitario, de acuerdo a las facultades reglamentarias singularizadas en el visto j) de la presente Resolución Exenta, en este caso la edificación de la **Iglesia Metodista Pentecostal de Chile**. La presente cláusula debe ser incluida en el respectivo contrato. Asimismo, deberá fijarse una prohibición de enajenar, con el objeto de asegurar que el inmueble que se cede por esta vía no sea gravado, arrendado ni transferido, a lo menos en un plazo de cinco (5) años.
6. **DÉJESE ESTABLECIDO** que el Depto. de Administración y Finanzas procederá posteriormente a desglosar del listado de inmuebles de propiedad de este SERVIU Región de Tarapacá el inmueble que se transfiere en el presente acto.
7. **DÉJESE ESTABLECIDO** que los gastos Notariales y del Conservador de Bienes Raíces serán de cargo exclusivo de la **Iglesia Metodista Pentecostal de Chile**.
8. **PUBLÍQUESE** en el Portal del "Gobierno Transparente", a través de la Sección de Informática de SERVIU Región de Tarapacá, la presente resolución y contrato respectivo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




MARIANA ALEJANDRA TOLEDO RIVERA
ARQUITECTO
DIRECTORA SERVIU REGIÓN DE TARAPACÁ


AVV / IOA / RIM / REM / CSS

DISTRIBUCIÓN:

Destinatario: **Calle Ovalle S/N Mz. 23 - Sitio 2, Sector La Negra, Comuna de Alto Hospicio.**

Secretaría Dirección

SEREMI V. y U. Región de Tarapacá

Depto. Técnico

Depto. Jurídico

Depto. Adm. Y Finanzas

Unidad de Gestión de Suelos

Oficina de Partes


Lo que transcribo para su
conocimiento y fines consiguientes
ROBERTO ROJAS OLIVARES
Ministro de F.A.